

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º) Modifícase en el Título "PRIMARIAS" del Artículo 8º de la Ley Impositiva Nº 9622 y modificatorias -TO 2014 conforme Decreto Nº 2554/14 MEHF- , las alícuotas de las actividades, conforme el siguiente cuadro:

PRIMARIAS	
Agricultura, Cero por Ciento	0 %
Ganadería, Cero por Ciento	0 %
Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales, Cero por Ciento	0 %
Silvicultura y extracción de madera, Cero por Ciento	0 %
Pesca, Cero por Ciento	0 %
Explotación de minas de carbón, Cero por Ciento	0 %
Petróleo crudo y gas natural, Cero por Ciento	0 %
Extracción de minerales metálicos, Cero por Ciento	0 %
Extracción de piedra, arcilla y arena, Cero por Ciento	0 %
Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras, Cero por Ciento	0 %
Servicios relacionados con las actividades primarias, prestados por contribuyentes directos o con sede en la Provincia, según Convenio Multilateral, Uno como Seis por Ciento	1,6 %
Servicios relacionados con las actividades primarias, prestados por contribuyentes con sede en otras jurisdicciones, según Convenio Multilateral, Cuatro por Ciento	4 %
Arrendamientos de inmuebles rurales y/o subrurales, prestados por contribuyentes directos, o con sede en otras Provincia, según Convenio Multilateral, Dos coma Cinco por Ciento	2,5%
Arrendamientos de inmuebles rurales y/o subrurales, prestados por contribuyentes con sede en otras jurisdicciones, según Convenio Multilateral, Cinco coma Cinco por Ciento	5,5%

Artículo 2º) Modificase el artículo 140º del Código Fiscal TO 2014 conforme Decreto Nº 2554/14 MEHF, que se reemplaza por el siguiente texto:

"Artículo 140º: Los Inmuebles rurales, comprendidos dentro de las Plantas VI y VII (no edificadas y edificadas), estarán sujetos al pago de un Adicional, equivalente al Veinte por Ciento (20 %) del Impuesto Inmobiliario

Rural determinado para aquellas partidas comprendidas en los tramos IV a VIII de la Tabla de Tramos de Valuación Fiscal que por la presente se aprueba y del Treinta por Ciento (30%), para aquellos inmuebles comprendidos en los Tramos IX y X de la citada Tabla”.

Artículo 3º) Sustitúyase el inciso C´ del artículo 194º del Código Fiscal -TO 2014, conforme a los dispuesto por el Decreto 2454/14 MEHF- por el siguiente:

“C) Las cooperativas constituidas en la Provincia, en un Cincuenta por Ciento (50 %) del impuesto que hubiere correspondido en el ejercicio fiscal. Este beneficio no alcanza a las actividades que desarrollen como supermercados, entidades bancarias, financieras no bancarias, aseguradoras y transporte de pasajeros por cualquier medio y en cualquiera de sus formas”.

Artículo 4º) De forma.

FUNDAMENTOS

En primer lugar manifestamos el beneplácito por las reducciones de alícuotas impositivas que, en el proyecto oficial, (Expte. Nº 20.559) benefician a las industrias; beneficio que estuvo vigente por mas de 20 años como política de Estado (respetada por todos los gobiernos) y que se echaron por tierra mediante la improvisada Ley 10.270 que quedará en el recuerdo como la del “*Impuestazo de Uribarri*”.

El proyecto del Expediente 20.559 que propone el Poder Ejecutivo

constituye una retractación o rectificación de su política fiscal, y así debe ser entendida: como un reconocimiento del error que supimos marcar en soledad, en la sesión del 17 de diciembre de 2013.

Esta vuelta atrás también reconoce, aunque en forma progresiva, la reducción de la alícuota de la Ley 4035, que como también lo hemos manifestado, ya no cumple con el objetivo original, ya que allega recursos extras a las arcas estatales por vía de la reconducción de los excedentes no utilizados y es un costo laboral que atenta contra la oferta laboral de parte de quienes pueden brindar fuentes de trabajo legal.

No se entienden muy bien los beneficios a favor de las clínicas y sanatorios. Es cierto que vale eso de evitar conflictos interpretativos. Esperamos que las clínicas y sanatorios reduzcan el valor de sus prestaciones a favor del pueblo entrerriano

Está bien que se favorezca al transporte de cargas que hace falta para el transporte de la actividad agropecuaria y ganadera de la provincia, fundamentalmente.

Pero a esa propuesta del Ejecutivo le está faltando algo fundamental: ha omitido al sector agrario y al sector comercial, en ambos casos afectados por un sistema impositivo regresivo que ha impactado negativamente en el pequeño y mediano productor rural y en el pequeño y mediano comerciante.

En particular, la imposición de ingresos brutos a la actividad primaria ha sido un desacierto ya que el campo no es formador de precios, como ocurre con la industria, y tiene que afrontar, además, otra gama variada de impuestos coetáneos que también la gravan causando una crisis por baja rentabilidad en las economías de pequeña y mediana escala, economías que son la base de sustentación de la realidad social, laboral y productiva de nuestra Provincia.

Es por eso que en el presente proyecto venimos a proponer una modificación a la ley impositiva vigente que contemple que los beneficios reconocidos por el Gobierno a la industria se extiendan también al sector agropecuario y al sector comercial.

En el último caso, por carácter transitivo, se estaría beneficiando al consumidor, al que el comercio sí traslada los costos de la carga fiscal, -situación que en la producción agrícola y ganadera no es factible-.

A favor del sector rural proponemos: aplicar tasa cero (0) a la actividad primaria; especialmente a la agricultura y ganadería; y reducir a cero (0) el adicional del 20 % que se aplicó a los Inmuebles Rurales, Plantas VI y VII, tramos I a III que son los inmuebles de menor valor, por lo tanto de pequeños y medianos productores rurales.

En cuanto a las Cooperativas, proponemos retrotraer la situación fiscal a la situación existente en la legislación fiscal anterior a la modificación impuesta

por la Ley 10.270.

En relación a las actividades de servicios relacionados con las actividades primarias -generalmente prestadas por ex agricultores desalojados de la producción por la crisis- , proponemos aplicar una alícuota del 1.6 %.

Estas modificaciones tienen por objeto atender los reclamos del sector del campo que manifestaron sus dificultades a los legisladores, dificultades, reclamos y urgencias que el Gobierno conoce pormenorizadamente y no corresponde ni conviene se mantengan postergadas.

Toda crisis ofrece una oportunidad. La actual, que sería una necesidad ignorar, nos coloca ante dos caminos: o el gobierno sostiene a rajatabla una política fiscal regresiva empujando a la desaparición las economías familiares y de pequeña y mediana escala -con el consiguiente aumento del desempleo y el desarraigo rural- o modifica su criterio de inflexibilidad y apela al diálogo y a la concertación en materia fiscal, para lo cual todos, sin excepción, deben partir del conocimiento objetivo de la situación que atraviesa el Estado Provincial ante los compromisos financieros, el gasto público, la capacidad recaudatoria y el estado de las cuentas.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares acompañarnos en esta propuesta, dándole aprobación.